

INSTRUCTIVO N° 1/2013

Ref : Aumento salarial a partir del 1º/1/2013
Decreto N° 9, del 9 de enero de 2013

I. AUMENTO GENERAL

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los Incisos que se mencionan, se incrementarán, a partir del 1º de enero de 2013, en un 7.48 % en carácter general sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2012.

Los Incisos comprendidos son:

- Incisos 02 al 15.** Administración Central.
- Inciso 16.** Poder Judicial.
- Inciso 17.** Tribunal de Cuentas.
- Inciso 18.** Corte Electoral.
- Inciso 19.** Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Inciso 25** Administración Nacional de Educación Pública
- Inciso 26.** Universidad de la República.
- Inciso 27.** INAU.
- Inciso 29.** ASSE.

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo se aumentarán en un 7.48 %:

- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado correspondientes a la Administración Central, establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativas. (Vinculo =7901)
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado dispuesto por los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002. (Vinculo =7900).
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, correspondiente a la Unidad Ejecutora 07 “Dirección Nacional de Aduanas”, del Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas (Vinculo =7901)

- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. (Programa 8xx – Excedentarios)
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Ley N° 18.719 Contratos Temporales de Derecho Público. (Vínculo =1953)
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculo =6700,6701,6702 y 6703)
- Las retribuciones de los contratos de los Adscriptos según el artículo 58 de la Ley N° 18.719 (Vínculo =6758)
- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparo del artículo 52 de la Ley N° 18.719 (Vínculo =6001)
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley N° 18.719 “Provisorio”. (Vínculo 6.100)
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.

EXCEPCIONES:

No se aplicará el porcentaje de aumento del **7.48 %** general a:

- Las retribuciones de becarios y pasantes, cuyas retribuciones se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), que en esta oportunidad coincide con el Aumento General. (Vínculo =6501-6502 y 6503).
- Las retribuciones de las personas contratadas por el artículo 9° de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre 2005, hasta el tope de 15 B.P.C. dispuesto en el mencionado artículo. (Vínculo =6509).
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculo =6700,6701,6702 y 6703)
- Las retribuciones de los contratados al amparo del artículo 54 de la Ley N° 18.719, los que ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nro. 53/001 de fecha de 07/02/2011. (Vínculo =6754).

NOTA: Los créditos asignados a esta modalidad de contratación no se ajustarán con el incremento salarial. (095.000 y 095.004).

II. OTROS DATOS

a. TABLAS DEL SUELDO DEL GRADO Y BASICO

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, a partir del 1° de enero de 2013 es el que figura en el Anexo I.

Para los casos en que es de aplicación el artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se adjunta la tabla respectiva también en el Anexo I.

b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

La Ley N° 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del 1° de enero de 2013 el valor de la BPC es de \$ 2.598.

c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1° de enero de 2013, los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de \$ 51.96 por cada año completo al 1° de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

d. BENEFICIOS SOCIALES

A partir del 1° de enero de 2013 corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II.

e. HOGAR CONSTITUIDO

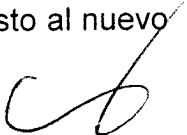
A partir del 1° de enero de 2013, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley N° 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987).

f. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se deben actualizar las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la BPC de \$ 2.598.

Montevideo, 16 de enero de 2013


Ec. Laura Remersaro
Contadora General de la Nación

ANEXOS

INSTRUCTIVO DE AUMENTO Vigencia 01.01.2013

ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 1/2013)

	SUELDO
GRADO	BASICO
16	4793,72
15	4459,40
14	4148,24
13	3858,80
12	3589,66
11	3339,12
10	3106,25
09	2889,52
08	2687,99
07	2500,34
06	2325,91
05	2163,74
04	2012,77
03	1872,30
02	1741,64
01	1658,77

Objeto 048,004	
(Ex -Renglón 083.301)	
30 hs.	147,08
40 hs.	196,42
48 hs.	235,22
D.T.	196,42

Objeto 048,009	
(Ex Renglón 083.305)	
30 hs.	210,35
36 hs.	252,27
40 hs.	279,62
48 hs.	279,62
D.T.	279,62

INSTRUCTIVO DE
AUMENTO

Vigencia 01.01.2013

ANEXO II (INSTRUCTIVO No. /2013)

BENEFICIOS SOCIALES

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0	2598,00	0,40	1039,20
2598,01	3377,40	0,38	987,24
3377,41	4156,80	0,36	935,28
4156,81	4676,40	0,32	831,36
4676,41	5715,60	0,28	727,44
5715,61		0,24	623,52

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		
DESDE	HASTA	
0,00	15588,00	415,68
15588,01	25980,00	207,84

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	831,36
PRIMA POR NACIMIENTO	3032,39
PRIMA POR MATRIMONIO	3032,39
PARTIDA POR ANTIGUEDAD	51,96
BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES	2598,00
SALARIO MINIMO NACIONAL	7920,00
AUMENTO GRAL.	7,48%

ANEXO III (INSTRUCTIVO
1/2013)
NIVEL RETRIBUTIVO MÍNIMO

Vigencia 01.01.2013

Aumento
2013 7,48%

\$

ESCALAFONES B, C, D, E, F,	
J y R:	17975,39
ESCALAFÓN A:	20146,44

Los mínimos establecidos según la Ley N° 18.719 art 754 y decretos reglamentarios Nros. 64/011 de fecha 8/2/2011 y 149/2011 de fecha 2/4/2011, están referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor.

Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, el nivel retributivo mínimo se proporcionará a las horas autorizadas.

Vigencia 01.01.2013

ANEXO IV
CONTRATO TEMPORAL DE DERECHO PUBLICO
TOTAL DE RETRIBUCIONES

Tipos			
a) Profesional	Enero/011	Enero/012	Enero/013
	1,0693	1,0860	1,0748
Nivel I Dedic. Total	67849,00	73684,01	79195,58
Nivel I	57429,23	62368,15	67033,29
Nivel II	51384,33	55803,38	59977,47
Nivel III	45339,42	49238,61	52921,66
Nivel IV	39292,77	42671,95	45863,81
Nivel V	33247,86	36107,18	38807,99
Nivel VI	27202,95	29542,41	31752,18
b) Técnico Especializado	Enero/011	Enero/012	Enero/013
Nivel I	39292,77	42671,95	45863,81
Nivel II	36271,19	39390,51	42336,92
Nivel III	33247,86	36107,18	38807,99
Nivel IV	30226,28	32825,74	35281,11
Nivel V	27202,95	29542,41	31752,18
Nivel VI	24181,37	26260,97	28225,29
C) Administrativa	Enero/011	Enero/012	Enero/013
Nivel I	30226,28	32825,74	35281,11
Nivel II	27202,95	29542,41	31752,18
Nivel III	24181,37	26260,97	28225,29
Nivel IV	21158,05	22977,64	24696,37
Nivel V	18134,72	19694,31	21167,44
Nivel VI	15400,14	16724,55	17975,55
E) Otros	Enero/011	Enero/012	Enero/013
Nivel I	27202,95	29542,41	31752,18
Nivel II	24181,37	26260,97	28225,29
Nivel III	21158,05	22977,64	24696,37
Nivel IV	18134,72	19694,31	21167,44
Nivel V	15400,00	16724,40	17975,39